

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO DE ACCIÓN CLIMÁTICA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de **Asociación Observatorio de Acción Climática**, en adelante Asociación, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes. La Asociación cuenta con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Fines

La Asociación tiene como fin principal el acompañamiento de la sociedad y de las entidades del sector público y privado para lograr su efectiva descarbonización. En un sentido más amplio, se tiene como fin contribuir en la aceleración hacia el cumplimiento de la Agenda 2030 de Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En el desarrollo de sus fines, la Asociación velará por la generación de un impacto social positivo para ella, la sociedad y el medio ambiente sin que medie ánimo de lucro.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, se realizarán las actividades correspondientes en cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales, de manera enunciativa mas no limitativa, se listan a continuación:

1. Concienciar y educar: Ayudar a crear conciencia sobre la importancia y riesgos asociados al cambio climático. Organizar charlas, talleres y campañas de sensibilización para informar a las personas sobre las opciones y soluciones disponibles.
2. Asesorar: Ofrecer servicios de asesoramiento a entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para ayudarles a comprender los desafíos y oportunidades relacionados con la descarbonización. Proporcionar análisis de la huella de carbono, identificar estrategias de reducción de emisiones y desarrollar planes de acción.
3. Evaluar progresos: Realizar evaluaciones de los avances en la descarbonización, establece indicadores clave de desempeño, recopilar datos relevantes y realizar informes periódicos que evalúen estos progresos.
4. Colaborar en proyectos de innovación, investigación y desarrollo: Trabajar en conjunto con entidades públicas y privadas para desarrollar soluciones innovadoras y tecnologías limpias que impulsen la descarbonización en diferentes sectores. Participar en proyectos de innovación, investigación y

desarrollo de energías renovables, secuestro de carbono, eficiencia energética y transporte sostenible, entre otros.

5. Promocionar políticas y marcos regulatorios favorables: Participar activamente en el diseño y promoción de políticas públicas que fomenten la descarbonización. Abogar por la implementación de regulaciones y estándares que incentiven la adopción de energías renovables, la eficiencia energética y la reducción de emisiones en los sectores clave.
6. Facilitar la colaboración y la financiación: Promover alianzas entre diferentes actores, como empresas, gobiernos, organizaciones no gubernamentales y academia, para impulsar la descarbonización. Ayudar a identificar fuentes de financiamiento y facilita la conexión entre entidades que buscan invertir en proyectos sostenibles y aquellas que necesitan financiamiento para llevar a cabo sus iniciativas de descarbonización.

Todas las actividades, presentes y futuras, que sean llevadas a cabo por la Asociación se realizarán respetando, en todo momento y sin excepción alguna, además de las disposiciones jurídicas aplicables a cada caso particular, los Diez Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 5.- Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en: C/ Ramón Power, Nº 30, Piso 1ºD, Localidad Madrid y CP 28043 de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6.- Ámbito Territorial

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio español.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Naturaleza

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 9.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, una vez al año. Podrán ser de tipo ordinario o extraordinario. Las de tipo ordinario se celebrarán, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; por su parte, las de tipo extraordinario se celebrarán cuando las circunstancias lo ameriten, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10% (diez por ciento).

Artículo 10.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán, de manera indistinta, por escrito o a través de correo electrónico a la dirección que a tal efecto haya facilitado el asociado, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 11.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos una tercera parte de los asociados con derecho a voto.

En el caso de que alguno asociado ejerza su derecho a conferir su representación a favor de otra persona, la representación será específica para la Asamblea de que se trate y se hará constar en documento escrito.

La asistencia a la Asamblea podrá realizarse bien acudiendo al lugar donde vaya a celebrarse la reunión, o bien por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de todos los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, la posibilidad de intervenir en la deliberación y emisión del voto, indicándolo así en la convocatoria. Los asistentes vía telemática se considerarán a todos los efectos como asistentes a la Asamblea y en una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el domicilio social.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En los supuestos de 1) modificación de estatutos, 2) disolución de la asociación, 3) disposición o enajenación de bienes o, 4) remuneración de los miembros de la Junta Directiva; será necesaria una mayoría cualificada de dos terceras partes de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus asociados de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Acordar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva

- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General.

Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de un mínimo de 10% (diez por ciento) de los asociados.

La asistencia podrá realizarse bien acudiendo al lugar señalado donde vaya a celebrarse la reunión, o bien por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de todos los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, la posibilidad de intervenir en la deliberación y emisión del voto. Los asistentes se considerarán a todos los efectos como asistentes a la Junta y en una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el domicilio social.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

En el desempeño de su cargo, los miembros de la Junta Directiva deberán tener en cuenta en sus decisiones y actuaciones los efectos de dichas decisiones o actuaciones con respecto a los intereses de (i) los asociados, (ii) quienes colaboren en la Asociación; (iii) los integrantes, según corresponda, del sector público, privado, sociedad civil, proveedores y otras partes directa o indirectamente vinculadas a la Asociación, como por ejemplo, la comunidad en donde, directa o indirectamente, opera la Asociación. Asimismo deberán velar por la protección del medio ambiente local y global y por los intereses de la Asociación en el corto y largo plazo.

Artículo 17.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 21.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 22.- Régimen de bajas y suplencias

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 23.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de La Asociación.

Aquellas personas físicas que tengan la voluntad de asociarse a la Asociación deberán comunicar su intención por escrito al Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá comunicar la admisión o inadmisión en el plazo máximo de 60 días naturales.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios, cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación).

Artículo 24.- Clases de asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

b) De número, las personas físicas que abonen a la Asociación la cuota mínima que la Asamblea General establezca para cada modalidad de pago.

c) De honor, con carácter vitalicio, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Junta Directiva, que deberá contar con la ratificación de la Asamblea General.

d) Asociados Juveniles: las personas menores de edad, pero mayores de catorce años que abonen a la Asociación la cuota mínima que la Asamblea General establezca.

Artículo 25.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas: i) en más de tres ocasiones para el caso de los asociados a que refiere el apartado a) del artículo 24 anterior; y ii) la aportación económica acordada para los asociados a que se refiere el apartado b) del mencionado artículo 24.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

d) Por incumplimiento de los deberes de asistencia a asambleas y demás actos que se organicen, si dejara de asistir a 3 reuniones consecutivas sin justificación o excusa previa.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 26.- Derechos de los asociados

Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser elegibles para cargos directivos.
- h) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General (inciso b) y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación (inciso g).

Artículo 27.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- e) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- g) Desempeña, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan, salvo los de honor.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las aportaciones o donaciones de los colaboradores.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de dos terceras partes de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces, con apego a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.